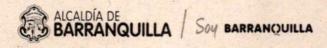
AA	O C	RDEN DE COMP	PARENDO Y/O MED	DIDA CORRECTIVA		
周		(NPC)				
REPUBLICA	POLICIA NACIONAL			BARRANQUILLA		
Nº INCIDENTE	8285	3017		No. de Comparendo	8 - 1 -	207483
AÑO	DIA	.O 77 . 1	L. FECHAY HO	RA HOR		_ T MINUTOS
2001	12	1 (1)	4 5 6 00 0	01 02 03 04 05 0	6 07 08 09 10	0 59
0021	1.72	7 8 9 2 TUGAR DEL CO	OMPORTAMIENTO CONT	13 14 15 16 17 1 BARIO A LA CONVIVENÇI	X	
- WIND GEVIA	7	NOMBRE	2	TUMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	Carto
SASSIC CONTR	0.50	AV CI	CR JU DG TR VRA (275)	PUBLICO [L] DOMIC	Jurrangulla	SE TRANSPORTE [2]
~	TIPO DOCUMENTO	3.1	DATOS DEL PRESUNTO	INFRACTOR NUMESO DE DOCUM	rento.	€DAD
CC)CE. D.E. PAS	NOMBRESY A	PELLIDOS DEL PRESUNT	1143	4681	8 6 -	SIDENGA_
Breiv		que Cas	stilly (a	rrend Ca	ille 17 CM	0 65000 48
SI NO >	Cual?	C A PORLACION VULN	ERARIE	3	1073535	56
NO	SIMINIS	tra	ATT CO	NTO Prisa	u Storla	Colombia
	3.1 DATOS DE QUIENTO	ENGALA CUSTODIA O I	PATRIA POTESTAD (En esto de	NUMERO DE DOCUM	N soon hilligencie este cam LENTO	POLEDAD
	SET IL OTRO CUAL!	A LA CUSTODIA O PATA	A POTESTAD		DIRECCION - HE	SIDENCIA
					TEL 550 NO. 5110	O CELLIAR
SI NO	Cual?	CE A POBLACION VULN			TELÉFONO FIJO	
	EMAIL		DEPARTAME	NTO MU	NICIPIO	PAIS
	PAZON S		GAR DONDE SE DESARROLL	A LA ACTIVIDAD ECONOMIC	ONOMICA EN DESARRO	ILO
		_				
	NIT				DIRECCIÓN	
OFDEN DE POLICIA	➤ MEDIA	4. A	TOTOS DE POLICIA	UTILIZADOS SLADO PARA PROCEDIMIENTO	POHEIVO	151
REGISTRO A PERSONA	× FASLA	DO FOR PROTECCIÓN	LI REGIS	TRO A MEDIOS DE TRANSPORTE		ici
RETIFIC DELISITIO	and the second s	NSION INMEDIATA DE LI ENSION CON FIN JUDICI		RESO A INMLIEBLE SIN ORDEN	ESCRITA	(C)
INCAL TACION	APOYO	UPCENTE DE LOS PART	CULARES INCA	NUTACIÓN DE AHMAS DE FUEL	CO, MUNICIONES Y EXPL	osivos
SI NO >	Cual?	30	·	OLATERACES .		
			1 .	ONTRARIO, A LA CON		
HECHO! de.e	ucontro a		redano Cu		debidam	euli ei
DESCIRGOS DESCIRGOS	poblico	& peal	once win	ol un traic	w.	
/	1			a ware come and their war		
	ARTÍCULO		6 FUNDAMENTO NOR	MATIVO NUMERAL	14 KID N KID	LITERAL
2 3	4 5 6	7 8 9	0 1 2	3 (4) 5 6	7 8 9	0 A B C D
1 2 3	5 6	7 8 9	0		7 8 9	E F G H
1 2 3	4 5 6	7 8 9	6.1. MULTA GENE		7 3 7	1111
TIPO DE MUL	TA (1)	2 3	4 NO APLICA MUI	LTA GENERAL N	O IMPONE MEDIDA	COHRECTIVA
INJUITATION DE B	ENES PARTICIP	6.2 ACION PROGRAMA COI IVENCIA	TIPO DE MEDIDA CO	Carlo A. Walle Co. Co. C. C.	NEW TRANSPORTER OF LA	
DESTRUCCION LA BI		IN DE BIENES []	AMONESTACION	D LICE	CANALA MPARAMENTAL MARINA LINE AND BERTHAN	Control of the second
EN CON	TRA DE LA ME		IVA, INTERPONE	CESOS VERBAL INMEDIA EL RECURSO DE AP	ELACION?	N X NO D
Alcal	dea De	stral d	u Parmick	willa In	speccin	1 + 25
Gradu Epelliquis y I	hamber N	Partice 2	META	Edin	Flace Policia	178669
Unidad A	XOT- ME	BAR	12	Bacio adblic	O Itelefono	123
Note 1. Farrant a 5 di extender document	r personal que recente du com- portar o como presidente	la o rodi entariante divers le la Lincelle parriel o tal	o dade as para retardar a con- aldicate la sendad na circal si	Participant of the special properties of the second	er al descripacto de ma Ro po portal locatolaste coltan- l o otto that ma description	published is delighted formal as a final of the contest of the con
Nombre y spellidos	10.	DATOS DELILOS)	ENTREVISTADO (S) EL	CASO DE QUE APLI	20E	1
Direction				Telefona Celul	41	- 2
		ONES DEL UNIFORI	MADO DE LA POLICIA	NACIONAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	LART STATES TO BOOK TO THE STATES OF THE STA
						1 1
						5 6 9
FIRM	A POLICIA	FRIMA PRESUNTO NO	RACTOR O ADULTO PESPORSARE	THE SHEET	nrised	3
	0 1/				12	3
Film >	tartus	1 BRe	PYER D.			PRE SUNTO PERMETOR O
- AUTORIDA	D COMPETENTE	- ILFAG	DIO DE PROPERTO DE COME	ACO DA VIVENDA EN LA CUENTA	DE ANGRICO 0275 7001 41	44 DISTRITO DE BARRANDULLA



icontec

BO 9001

CCRUISMER

LA CRUTHWEIL

NIT 890 102 018-1

INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81207483		
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	12/02/2021 a las 11:59 A.M		
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-7717		
NOMBRE DEL INFRACTOR:	BREINER ENRIQUE CASTILLA		
	CARREÑO		
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA		
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1143468186		
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 34 CARRERA 40		
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de		
	2016. "Ocupar el espacio público en		
	violación de las normas vigentes".		
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se encontró al ciudadano ocupando		
	indebidamente el espacio público y		
	peatonal con triciclo		
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	. EYLIN BANESA MARTINEZ MEZA,		
NACIONAL	identificado con la placa policial No.		
	178669		

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 20171.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

Contect SO 9001 St. CERTHANS

NIT 890.102.018-1

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor no es **REINCIDENTE** en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

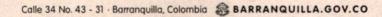
Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO VEINTI Y UN MIL SETENCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ (\$ 121.136.00)

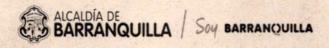
La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) BREINER ENRIQUE CASTILLA CARREÑO, identificado (a) con la CC 1143468186

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50%) al (a) señor (a) BREINER ENRIQUE CASTILLA CARREÑO, identificado (a) con la C.C. 1143468186, equivalente a la suma de CIENTO VEINTI UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 121.136.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."





NIT 890.102.018-1

posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III.MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

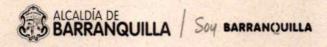
I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



NIT 890.102.018-1

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día <u>7 de julio de 2021</u>. **Notifiquese y Cúmplase.**

ANDRES RUZ CUELLO

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Aruz









NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-171580 Barranquilla, 15 de julio de 2021

SR

BREINER ENRIQUE CASTILLA CARREÑO

DIRECCION: Calle 17 Cra 35

REF: Expediente No. (08-001-6-2021-7717

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81207483

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81207483. dentro del expediente No. 08-001-6-2021-7717).

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: S.Caceres